

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante, presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE Y DECLARACIÓN SOBRE DOCUMENTOS
SOLICITANTE: DIANA MACHADO JIMÉNEZ
MARÍA FERNANDA CUARTAS
SOLICITADO: KORPA S.A.S.
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
RADICACIÓN: 760014003007202200525-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Presentada la subsanación en tiempo y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 183 y 185 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Prueba Extraprocesal – Interrogatorio De Parte Y Declaración Sobre Documentos solicitada por Diana Machado Jiménez y María Fernanda Cuartas contra Korpa S.A.S. y Fiduciaria Corficolombiana S.A.

SEGUNDO: CITAR a Korpa S.A.S. y Fiduciaria Corficolombiana S.A., mediante notificación personal que deberá hacer la parte interesada, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 183 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 *ibidem*, o, con lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, para que el día **18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 A LAS 2:00 PM**, se lleve a cabo la diligencia.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente con el que cuente el juzgado. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 ley 2213 del 2022).

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a **Esmir Osorio Cano**, conforme poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 29 DE AGOSTO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b6d1e2b5511e3192fd1b892178209fed74124155a9f89d7b79ccb1e28e7192**

Documento generado en 25/08/2022 05:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>